TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-35/2020

PARTE ACTORA:
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, dos de diciembre de dos mil veinte.

VISTA el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de la fecha en que se actúa, en el que remite la cuenta rendida por la Secretaria General de Acuerdos adscrita a este Tribunal mediante la cual hace constar que el primero de diciembre del año en curso[1], se recibió en Oficialía de Partes el oficio IEEBC/CGE/2091/2020 signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que informa del cumplimiento a la sentencia recaída al expediente RI-35/2020, y anexa el Dictamen cuarenta y siete, relativo a los "Lineamientos para el proceso interno de selección de candidaturas y precampaña de los partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021".

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente.

A C U E R D O:

ÚNICO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y su anexo, **agréguense** al expediente las constancias mencionadas para que obren como en Derecho corresponda.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se

I N F O R M A

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[1] Las fechas señaladas en esta sentencia, corresponden al año dos mil veinte salvo manifestación expresa en contrario.

A) En la sentencia de diez de noviembre, aprobada por mayoría de votos, en la que se **revocó** el Dictamen número treinta y siete, relativo a los Lineamientos para el proceso interno de selección de candidaturas y precampaña de los partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Lo anterior, a efecto que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitiera, en breve término, un nuevo acuerdo en el que por una parte fijara los parámetros para la aplicación de las acciones afirmativas que se implementarán en el proceso electoral ordinario 2020-2021, y por otro, suprimiera lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos la frase: "*denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que*", debiendo informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al cumplimiento.

B) El primero de diciembre, se recibió el oficio de la cuenta en el que se anexa el Dictamen cuarenta y siete, relativo a los "Lineamientos para el proceso interno de selección de candidaturas y precampaña de los partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021", en el que se desprende lo siguiente:

1. En el último párrafo del artículo 8, de los Lineamientos se señala que en el método interno de selección de las candidaturas los partidos políticos deberán considerar la integración en sus procesos internos a personas que pertenezcan a diversos grupos en situaciones de vulnerabilidad como indígenas, jóvenes, discapacitados, personas de la diversidad sexual y otros sectores conforme a los Estatutos de su partido, así como en los "Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación, en lo postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California" emitidos por el Instituto Electoral, particularmente lo dispuesto en los artículos 9 al 15 y 20 al 25 en los que se establecen las reglas de postulación de candidaturas a la gubernatura, diputaciones y munícipes, así como las acciones afirmativas para garantizar el principio de igualdad.

De lo anterior se desprende que el Consejo General fijó los parámetros para la aplicación de las acciones afirmativas que se implementarán en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2. La fracción V, del artículo 47 de los Lineamientos dispone: "V. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas; además de que no debe afectar directa o indirectamente a algún género, a través del uso de estereotipos discriminatorios de género, origen étnico o nacional, discapacidades, condición social, preferencias sexuales, edad, o cualquier otro que ofenda a la dignidad de la persona;"

De lo que se advierte que la responsable suprimió la frase: "*denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que*" del referido numeral.

Por las consideraciones antes enunciadas, es que **se considera tener al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California,** en su carácter de autoridad responsable **dando cumplimiento** en sus términos a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, sin que ello signifique prejuzgar sobre la constitucionalidad y legalidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial** de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302 fracción II; de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Leobardo Loaiza Cervantes,** ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS